	<b>FORMATO</b>	<b>FECHA APROBACIÓN:</b> 23/05/2017
	<b>INFORME</b>	<b>VERSIÓN:</b> 007
		<b>CÓDIGO:</b> GE-NA-FM-041

Bogotá, Junio 12 de 2018

Señor General (RA)  
**LUIS FELIPE PAREDES CADENA**  
Gerente General  
Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía

***ASUNTO: INFORME DE AUDITORÍA 09 DE 2018 "EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO PROCESO GESTIÓN JURÍDICA CAJA HONOR- 2017"***

### **Introducción**

En el presente informe de auditoría se evalúa la gestión jurídica de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, a cargo de la Oficina Asesora de la Entidad, respecto del trámite de las acciones de tutela interpuestas contra CAJA HONOR y los fallos proferidos a favor o contra CAJA HONOR, seleccionando una muestra aleatoria de las acciones de tutela, con el fin de identificar los derechos fundamentales presuntamente vulnerados, las consideraciones del juez de tutela, y los indicadores de Gestión del proceso GESTIÓN JURÍDICA durante el 2017 así como del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, las políticas de prevención del daño antijurídico, la gestión procesal de la Entidad y los conceptos emitidos por la OAJUR en dicha vigencia.

### **Asunto**

Informe de resultados de Auditoría No 009 ***"EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN JURÍDICA CAJA HONOR- 2017"***

### **1. OBJETIVO GENERAL**

Verificar el cumplimiento por parte de la Oficina Asesora Jurídica de lo establecido en los artículos 86 y 90 de la Constitución Política de Colombia, y las normas reglamentarias, respecto del trámite de las Acciones de tutela contra CAJA HONOR, así como el ejercicio de la defensa de los intereses de la Entidad, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, así como el cumplimiento de los objetivos del proceso e indicadores de gestión para la precitada vigencia y verificar la identificación de riesgos asociados al proceso GESTIÓN JURÍDICA y las actividades de control diseñadas para mitigarlos.

## 2. ALCANCE

De acuerdo con el cronograma de auditorías para la vigencia 2018, aprobado por el Comité de Auditoría de CAJA HONOR, la verificación de la gestión del proceso GESTIÓN JURÍDICA tendrá un alcance desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

## 3. MARCO LEGAL

### 3.1 NORMATIVA EXTERNA

- **Constitución Política de Colombia**- Título 1 Capítulo 1 al IV (artículos 1 a 95)
- **Ley 973 de 2005** "Por la cual se modifica el Decreto-ley 353 del 11 de febrero de 1994 y se dictan otras disposiciones."
- **Ley 1437 de 2011** "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."
- **Ley 1755 de 2015** "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."
- **Decreto 2195 de 1991** "Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política."
- **Decreto 306 de 1992** "Por el cual se reglamenta el Decreto 2591 de 1991."
- **Decreto 1900 de 2013** "Por el cual se modifica la estructura de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones."
- **Decreto 1069 de 2015** – Ministerio de Justicia "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho."
- **Ley 1437 de 2011** "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"
- **Ley 1564 de 2012** "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones"
- **Código Sustantivo Del Trabajo**- Adoptado por el Decreto Ley 2663 del 5 de agosto de 1950.

### 3.2 NORMATIVA INTERNA

- **Procedimiento Atender Acciones de Tutela**, Código GJ-NA-PR-008 versión 004 aprobado el 25 de octubre de 2016.
- **Guía Cumplimiento de Laudos Arbitrales, Sentencias y Acuerdos Conciliatorios**, Código GJ-NA-GU-004, versión 005 aprobada el 10 de agosto de 2017.
- **Formato Control de Tutelas y Fallos**, Código GJ-NA-FM-003, versión 008 aprobado el 2 de julio de 2015.
- **Resolución 506 del 29 de octubre de 2014** *"Por la cual se adopta la guía de políticas de prevención del daño antijurídico causados por parte de los servidores públicos de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía en el ejercicio de sus funciones."*
- **Guía Prevención daño antijurídico y Defensa Jurídica**, Código GJ-NA-GU-003, versión 005 aprobada el 10 de agosto de 2017.
- **Procedimiento** "trámite administrativo para ejercer defensa judicial"- código GJ-NA-PR-007 versión 006 del 29 de agosto de 2017.
- **Guía de operación** "Prevención del daño antijurídico y defensa jurídica" Código GJ-NGU-003, versión 005 del 10 de agosto de 2017.

### 4. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN

A continuación, la OFCIN resume los resultados de las Acciones de tutela, interpuestas contra la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, según la información remitida por el Proceso Gestión Jurídica de la Entidad, así como de los procesos judiciales, el Comité de Defensa Judicial y Conciliación y la gestión del riesgo por el proceso auditado.

#### 4.1 TUTELAS INTERPUESTAS CONTRA CAJA HONOR EN LA VIGENCIA 2017

De acuerdo con la relación de Acciones de Tutela remitida a la OFCIN por la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, durante el 2017 se interpusieron 263 acciones constitucionales por presunta violación a derechos fundamentales de los tutelantes, como se muestra en el siguiente gráfico y se pasa a describir a continuación:

## ACCIONES DE TUTELA- CAJA HONOR 2017

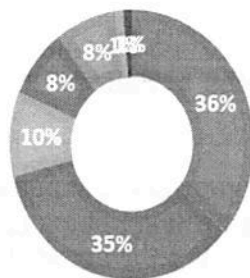
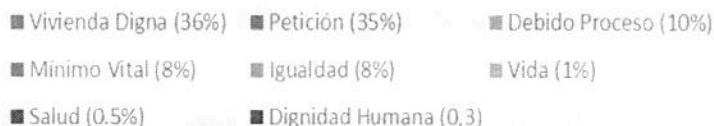


Gráfico 001- Acciones de tutela contra CAJA HONOR 2017- elaboración OFCIN – fuente OAJUR

De las 263 acciones de tutela interpuestas contra CAJA HONOR en la vigencia 2017, 95 de ellas son por presunta vulneración al derecho fundamental a la vivienda digna, consagrado en el artículo 51 de la Constitución Nacional, tutelas que componen el 36% del total de las acciones de amparo presentadas contra la Entidad.

En segundo lugar, con el 35%, están las acciones constitucionales radicadas por presunta lesión al derecho fundamental de petición de los accionantes, descrito en el artículo 23 de la Carta Magna, con 92 tutelas.

En tercer lugar, están las acciones de amparo por presunta violación al derecho al debido proceso, desarrollado en el artículo 28 de la Carta Política, con 27 acciones de tutela, que ascienden al 10% del total.

En cuarto lugar, con 8% cada uno, se presentaron ante el Juez Constitucional, solicitudes de tutela a los derechos fundamentales de igualdad (artículo 13) y al derecho al mínimo vital (artículo 53) del Estatuto Superior, con 21 y 22 acciones respectivamente, es decir 43 tutelas, que suman el 16% del total de tutelas interpuestas contra CAJA HONOR en el periodo evaluado.

En menor cantidad, se puso en conocimiento del Juez de Tutela, acciones que solicitaban la protección a derechos fundamentales a la salud (artículo 49) (1), derecho a la vida digna (artículo 17) (5) y el derecho a la dignidad humana (artículo 13) (1), con 11 acciones, conforman el 4% restante.

De lo anterior se extracta que las acciones constitucionales que mayormente se interponen contra la Entidad es por presunta vulneración al derecho fundamental a la vivienda digna (95 acciones), vulneración al derecho fundamental de petición (92 acciones), vulneración al debido proceso (27 acciones).

#### 4.1.1 ACCIONES CONSTITUCIONALES POR VULNERACIÓN AL DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA

En cuanto al derecho fundamental a la vivienda digna, estipulado en el Artículo 51 de la Carta Magna, se interpusieron 95 acciones de tutela, de las cuales, en primera instancia 86 fueron falladas a favor de CAJA HONOR (91%) y las 9 restantes (9%) en contra de la Entidad.

De las sentencias en contra, la OAJUR interpuso el recurso de impugnación, para que fueran resueltas en la segunda Instancia, de ellas, fueron revocadas 4, quedando en firme 5 providencias. Entonces, en total, los fallos favorables a CAJA HONOR, incluyendo las decisiones de segunda instancia, 90 sentencias, que suman el (94%) y 5 en contra (6%).

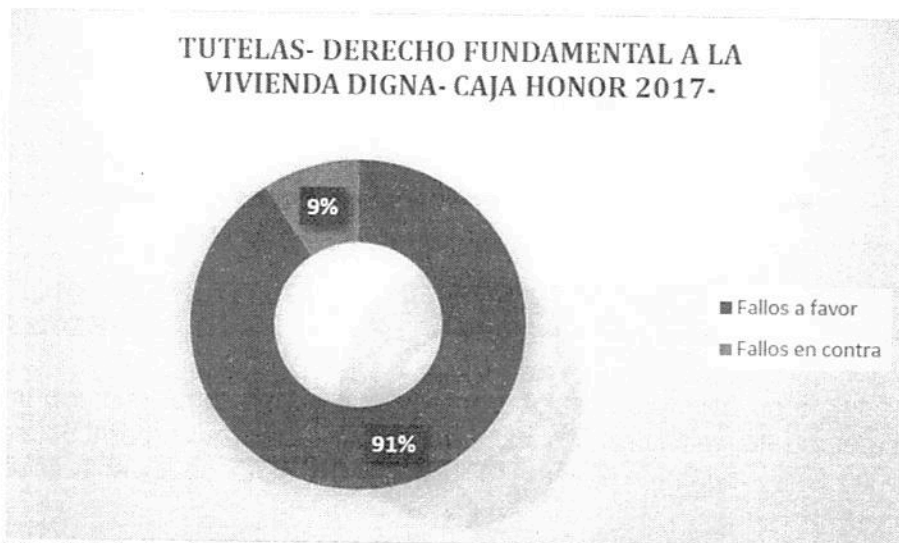


Gráfico 002- Sentencias de tutela – Derecho a la vivienda digna- fuente OAJUR- elaboración OFCIN

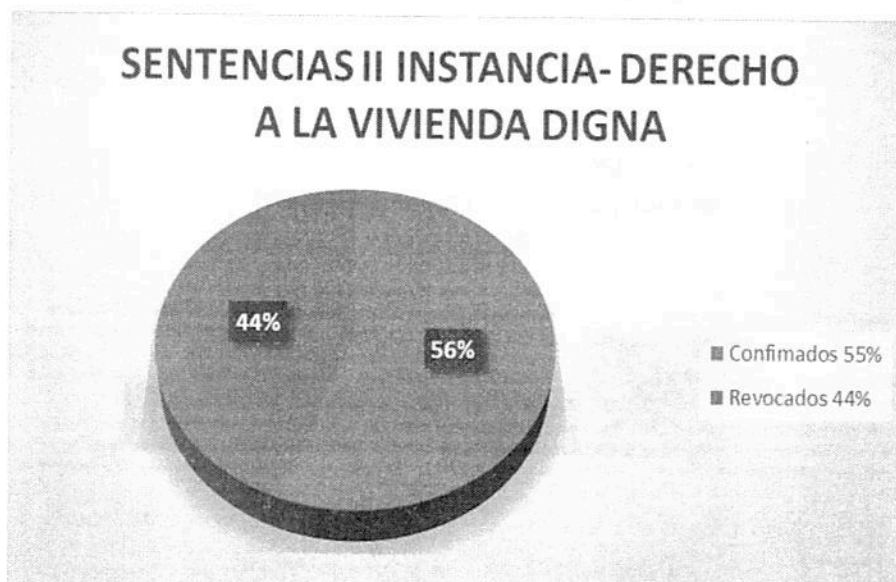


Gráfico 003- Sentencias de tutela en II instancia – Derecho a la vivienda digna- fuente OAJUR- elaboración OFCIN

#### 4.1.2 ACCIONES CONSTITUCIONALES POR VULNERACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

Respecto del derecho de petición, consagrado en el artículo 23 de la Carta Política, durante el 2017 se interpusieron 92 acciones de tutela, de las cuales, en primera instancia 83 sentencias fueron a favor de la Entidad y 9 en contra.

De los fallos a favor de la Entidad, 13 fueron impugnados por el accionante, en segunda instancia los jueces de tutela (10) confirmaron la decisión de la primera instancia y 3 sentencias fueron revocadas, concediendo el amparo al tutelante.

De las 9 sentencias en contra, proferidas en primera instancia, la Entidad interpuso el Recurso de Impugnación, con lo que la segunda instancia dispuso la revocatoria de 3 de ellas.

#### SENTENCIAS II INSTANCIA - ACCIONES DE TUTELA DERECHO DE PETICIÓN-

■ sentencias confirmadas en II instancia (6) ■ Sentencias revocadas en II instancia (3)

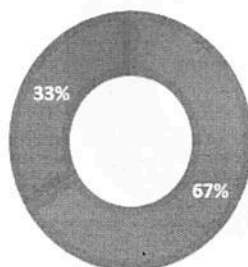


Grafico 004- Sentencias en II instancia- impugnación Por CAJA HONOR- fuente OAJUR- elaboración OFCIN

#### SENTENCIAS IMPUGNADAS POR EL ACCIONANTE- TUTELAS DERECHO DE PETICIÓN-

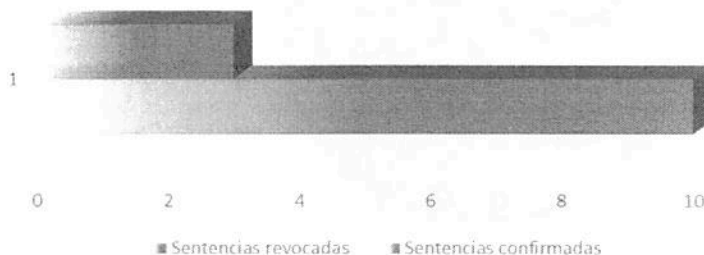


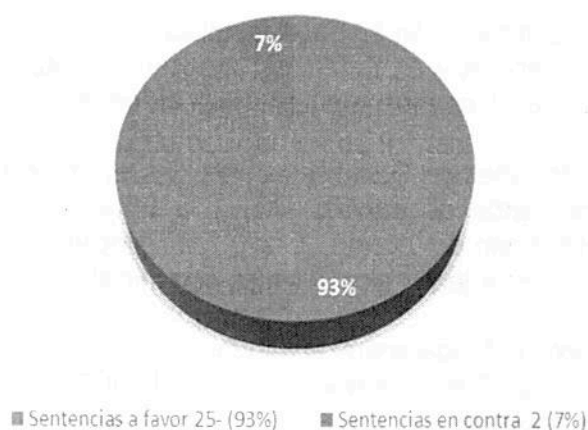
Gráfico 005- Sentencias en II instancia- impugnadas por el accionante fuente OAJUR- elaboración OFCIN

Entonces, se observa que el total de sentencias proferidas contra CAJA HONOR, durante el 2017, por vulneración al derecho de petición es de 9, tanto en primera como en segunda instancia.

#### **4.1.3 ACCIONES CONSTITUCIONALES POR VULNERACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO**

En el 2017, se interpusieron 27 acciones constitucionales por presunta vulneración al derecho fundamental del debido proceso, contemplado en el artículo 29 de la Carta Política, de ellas 25 fueron falladas a favor de CAJA HONOR y 2 en contra de la Entidad, que fueron impugnadas, una de ellas fue confirmada en Segunda instancia y la otra, a inicio de esta auditoría está pendiente de proferirse el fallo en instancia de cierre.

#### **SENTENCIAS DE TUTELA -CAJA HONOR 2017- DERECHO AL DEBIDO PROCESO**



**Gráfico 006- Sentencias de tutela – derecho al debido proceso  
Primera Instancia -CAJA HONOR- 2017-**

De las 25 acciones de tutela favorables a CAJA HONOR, 4 de ellas fueron impugnadas por los accionantes, y la Segunda Instancia confirmó el sentido del fallo del juez inicial de tutela.

#### **4.1.4 ACCIONES CONSTITUCIONALES POR VULNERACIÓN DERECHO FUNDAMENTAL AL MÍNIMO VITAL**

En el 2017, la OAJUR fue notificada de 22 acciones de tutela contra CAJA HONOR, que buscaban el amparo constitucional por presunta vulneración por la Entidad al derecho fundamental de mínimo vital, consagrado en el artículo 53 de la Carta Política.

## SENTENCIAS DE TUTELA- DERECHO AL MÍNIMO VITAL- CAJA HONOR- 2017

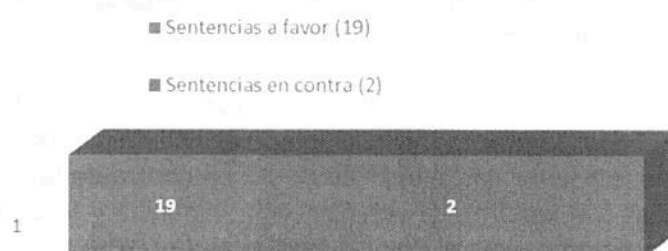


Gráfico 007- Sentencias de tutela – derecho al Mínimo Vital- Primera Instancia- CAJA HONOR- 2017-

De estas acciones constitucionales, en 19 de ellas, el Juez no concedió el amparo solicitado, fueron impugnadas 6 sentencias y en 5 de ellas la segunda Instancia confirmó la decisión del Juez inicial de tutela y en 1 está pendiente la expedición del fallo de alzada.

Por otra parte, en las 2 Acciones de Tutela restantes, el Juez de primera instancia otorgó la tutela al derecho fundamental de mínimo vital; la Entidad interpuso el recurso de impugnación, y como resultado del mismo, 1 fallo fue revocado en segunda instancia y el otro confirmado por el superior jerárquico del Juez que inicialmente conoció de la acción.

En total, respecto del derecho fundamental al mínimo vital, se tiene que se profirieron entre primera y segunda instancia 20 fallos a favor de CAJA HONOR, 1 en contra y 1 pendiente de decisión de segunda instancia.

### 4.1.5 ACCIONES CONSTITUCIONALES POR VULNERACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD

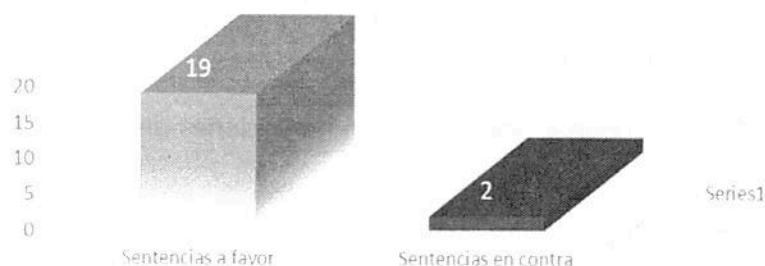
En lo que se relaciona con el Derecho fundamental a la igualdad, enlistado en el artículo 13 del Estatuto Superior, en 21 ocasiones los accionantes pidieron al Juez de tutela el amparo, que fue decretado en 2 sentencias, las 19 restantes, el juez negó la protección solicitada.

De los fallos de tutela proferidos a favor de la Entidad, 7 fueron impugnados por los accionantes, de estas sentencias el Juez de Segunda instancia confirmó 5, revocó 1 (tutela 2017-111) y está pendiente de fallo la tutela 2017-766.

De las 2 sentencias en contra la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, la OAJUR, encargada del proceso GESTIÓN JURÍDICA de CAJA HONOR, interpuso Recurso de Impugnación, en donde la segunda instancia revocó las dos sentencias.



## SENTENCIAS TUTELA - DERECHO A LA IGUALDAD- CAJA HONOR 2017-



**Gráfico 008- Sentencias de tutela – derecho a la igualdad- Primera Instancia- CAJA HONOR- 2017-**

De lo anteriormente explicado, según la información suministrada por la OAJUR, se evidencia que en lo atinente a la vulneración del derecho fundamental a la igualdad, incluyendo las acciones que fueron impugnadas por los accionantes y también por CAJA HONOR, la situación definitiva de estas es que se dictaron 1 sentencia en contra, 19 sentencias a favor y 1 acción de tutela, está pendiente de decisión en Segunda instancia.

### **4.1.6 ACCIONES CONSTITUCIONALES POR VULNERACION AL DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA DIGNA**

Según lo reportado por el proceso GESTIÓN JURÍDICA de CAJA HONOR, durante el 2017 se presentaron 3 acciones de tutela, que fueron falladas a favor de la Entidad.

### **4.1.7 ACCIONES CONSTITUCIONALES POR VULNERACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD**

De acuerdo con lo informado por la OAJUR, en el 2017 contra la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, se interpusieron 2 acciones constitucionales en su contra, para solicitar la protección al derecho fundamental a la salud, consagrado en el artículo 49 de la Carta de Derechos, de estas acciones ambas fueron falladas a favor de CAJA HONOR.

### **4.1.8 ACCIONES CONSTITUCIONALES POR VULNERACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL A LA DIGNIDAD HUMANA**

En el transcurso del 2017, se interpuso una (1) acción de amparo contra la Entidad por presunta vulneración al derecho fundamental de la dignidad humana, consagrado en el artículo 13 de la Constitución política, el cual fue fallado a favor de CAJA HONOR, que fue impugnado por el accionante, pero confirmado por el Juez de tutela en la Segunda Instancia.

## **4.2 MUESTRA SELECCIONADA POR LA OFCIN**

De las 263 Acciones de tutela interpuestas contra CAJA HONOR como accionada o vinculada a las mismas, la Oficina de Control Interno seleccionó como muestra aleatoria 46 acciones, que equivalen a 16.5% del total, para el análisis de las acciones constitucionales se tomó como referencia el derecho fundamental presuntamente vulnerado, la cantidad de acciones interpuestas por cada uno de ellos.

A continuación la OFCIN describe lo encontrado en las acciones de amparo revisadas:

### **4.2.1 ACCIONES DE TUTELA POR DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIVIENDA DIGNA**

La Oficina de Control Interno de CAJA HONOR, seleccionó aleatoriamente 12 acciones de tutela interpuesta por presunta vulneración al derecho fundamental a la vivienda digna (artículo 51), encontrando que fueron respondidas dentro del término otorgado por cada uno de los Despachos Judiciales de conocimiento.

#### **4.2.1.1 RESUMEN FÁCTICO DE LAS ACCIONES DE TUTELA POR PRESUNTA VULNERACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIVIENDA DIGNA**

De la muestra seleccionada, se observó que en 4 de ellas se solicita el reconocimiento de Subsidio de vivienda con posterioridad a su desafiliación de CAJA HONOR para solución de vivienda.

En otras 2 acciones de tutela, el accionante pretende el reconocimiento de subsidio por haber sido retirado del servicio por acción directa del enemigo.

En 1 acción de tutela se solicita a CAJA HONOR el levantamiento de bloqueo por medida cautelar decretada en 2011 por el Juzgado de Familia de conocimiento del proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, el oficio que ordenó el levantamiento de la referida cautela, había sido radicado en dos ocasiones en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, sin que se hubiera hecho efectivo dicho levantamiento.

En 1 acción constitucional, se solicitó el amparo de este derecho para consignar los aportes dejados de realizar por consecuencia de reintegro a la PONAL al no serle notificada la resolución de pago de prestaciones sociales.

En 1 acción de amparo, el accionante solicitó la protección de este derecho, solicitando se le permitiera afiliarse nuevamente a solución de vivienda desde la cuota 1 por retiro de la Fuerza por pérdida de capacidad psicofísica.

En 1 acción de tutela, el accionante pidió que se le tutelara su derecho por la negativa de CAJA HONOR a acceder a proyecto ofrecido por el Fondo de Solidaridad de la Entidad, porque el accionante no cumple con los requisitos para acceder al mismo.

En 1 tutela el accionante solicitó se autorizara el pago de aportes del tiempo dejado de aportar antes de su reintegro y la recuperación de su antigüedad como afiliada forzosa.

En 1 acción de tutela, el accionante, solicita devolución de sus aportes al ser beneficiario del proyecto BICENTENARIO, negando la tutela porque el accionante hizo parte del grupo que interpuso una tutela en el año 2014 por los mismos hechos.

#### **4.2.1.2 SENTIDOS DEL FALLO**

Las sentencias proferidas en las acciones de tutela, 5 fueron contra CAJA HONOR (2017-084; 2017-194; 2017-054; 017-222; 2017-597) y las 7 restantes a favor de la Entidad, de los fallos impugnados, 3 de ellos fueron revocados en la segunda instancia.

#### **4.2.1.3 CUMPLIMIENTO DEL FALLO**

El Proceso GESTIÓN JURÍDICA, dentro del procedimiento denominado "cumplimiento de sentencias, laudos arbitrales y acuerdos conciliatorios" Código GJ-NA-PR- 004 versión 005, no contempla el procedimiento a seguir cuando la Entidad resulta condenada en acciones de tutela, sin embargo, en el procedimiento denominado Atender Acciones de Tutela, sí menciona las actividades a realizar cuando los fallos son adversos a CAJA HONOR, del paso 3.20 y luego del 3.23 al 3.30 que desarrolla la impugnación de la misma hasta su radicado en el Despacho que conoce de la segunda instancia, sin embargo, en el paso 3.26 del procedimiento se dispone *"INFORMAR AL JUZGADO- DESCRIPCION. Elabora oficio informando sobre el cumplimiento del fallo de tutela y si des del caso de la impugnación que se interpondrá y al accionante el envío del cumplimiento"*

En las tutelas revisadas, se evidenció que el proceso auditado envió al Despacho de primera instancia y al de Segunda, en las impugnaciones, el documento soporte del cumplimiento del fallo, aun sin estar en firme estos últimos, por lo que la OFCIN recomienda a la OAJUR analizar la pertinencia de dar cumplimiento a los fallos de tutela cuando han sido impugnados, lo anterior porque en el radicado de tutela 2017-084 el accionante solicitó la autorización de pago de aportes dejados de realizar durante el tiempo que estuvo retirado de la PONAL y que fuera reintegrado en 2014, notificado el pago de prestaciones sociales en 2015, la segunda instancia, revocó la decisión del a-aquo, quien había amparado el derecho fundamental a la vivienda digna, ordenando la autorización de dichos aportes, impartándose la instrucción interna a la SUAOP de autorizar la consignación de sumas de dinero por este concepto, y el superior jerárquico determinó que el conflicto era de naturaleza económica, que no era de resorte de la justicia constitucional, y no resultaba una vulneración al derecho fundamental a la vivienda digna, que pretendía reclamar el accionante.

#### **RECOMENDACIÓN 01**

Por lo anterior, la OFCIN recomienda al proceso GESTIÓN JURÍDICA, evaluar en qué eventos ha de cumplirse el fallo de tutela por parte de la Entidad, cuando este ha sido impugnado por CAJA HONOR, en el sentido que la decisión adoptada por el a-quo no está en firme,

máxime cuando se debate en sede de tutela situaciones que pueden conceder derechos al afiliado, que no son competencia de la Jurisdicción constitucional, sino la contencioso administrativa.

#### **4.2.2 ACCIONES DE TUTELA POR DERECHO DE PETICIÓN**

La OFCIN revisó aleatoriamente 11 acciones de tutela, en la que los accionantes solicitaban la protección judicial de su derecho fundamental de petición, que se resumen a continuación:

#### **4.2.2. RESUMEN FÁCTICO DE LAS ACCIONES DE TUTELA CONTRA CAJA HONOR-DERECHO DE PETICIÓN, CONSTESTACION DE CAJA HONOR Y SENTIDO DEL FALLO.**

En 1 acción constitucional (2017-405) el accionante solicita a CAJA HONOR le informe para realizar consignación de aportes dejados de realizar mientras estuvo retirado de la Fuerza, y reintegrado a ella por orden judicial, CAJA HONOR responde desfavorablemente la petición del tutelante; la entidad contesta la tutela, y el juez de conocimiento, declara en la sentencia la carencia actual del objeto; la decisión fue impugnada por el accionante, pero confirmada en Segunda Instancia.

En la tutela 2017-042, el accionante ha retirado varias veces sus cesantías por calamidad doméstica, reclama la protección de su derecho de petición dirigido a la Gerencia General, que a la fecha de la tutela, no había sido respondido; CAJA HONOR, en la contestación de la tutela, explica que el accionante perdió la expectativa de vivienda en 2002, no tiene aportes a solución de vivienda y la respuesta a su solicitud fue enviada al correo suministrado por el actor, que fue devuelto por la causal traslado de domicilio, asimismo, la Entidad envió nuevamente la respuesta a la dirección que aparece en el escrito de tutela y al correo electrónico del tutelante, solicitando al Juez de tutela la declaratoria del hecho superado.

En la sentencia de esta Acción de Tutela, el Juez constitucional, fue contra CAJA HONOR porque consideró que *"En cuanto al requisito de la contestación, debe ser notificada al petente, éste no se cumple por cuanto si bien la accionada manifiesta que le respondió, lo cierto es que no aportó prueba alguna que permita evidenciar que se cumplió con dicha carga, nótese que la primera respuesta fue devuelta, en cuanto a la segunda, si bien aduce que estando el trámite el presente asunto, le respondió a la dirección aportada en el derecho de petición, en el escrito de tutela y a la dirección electrónica, lo cierto es que no allegó una copia de la guía o del correo electrónico a que alude, por ende, se tutelaré el derecho de petición al accionante"*, La Entidad impugnó el fallo, argumentando que hubo un ciberataque a nivel mundial, y cese de actividades en Paloquemao, por lo que CAJA HONOR, no pudo allegar la citada certificación, expedida por SERVIENTREGA, constatando el recibido por parte del actor.

La Segunda Instancia revocó la decisión de la primera instancia y declara improcedente la acción de tutela.

En la Acción de amparo 2017-1438, la hermana del afiliado (acá tutelante), solicita el amparo de su derecho de petición para reclamar las cesantías de afiliado privado de la libertad, y no había recibido respuesta por parte de CAJA HONOR, en la contestación de la tutela, la Entidad informa que los documentos que debe allegar el accionante en su condición de privado de la libertad, para desembolsar los dineros a la cuenta de la accionante, también explica que la respuesta a la solicitud de la accionante no le había sido notificada porque por error involuntario se envió a otra dirección, siendo devuelta por la empresa de correos, percatándose del error, la Entidad envió la comunicación a la dirección suministrada en la acción de tutela.

En la Sentencia emitida por el Juez de conocimiento, tuteló el derecho de la accionante, al considerar que *"resulta pertinente traer a colación una cita jurisprudencial que precisa el contenido y el alcance del núcleo del derecho de petición, (...) c) sobre la notificación electrónica en aplicación a lo indicado en el inciso 1 del numeral 3 del art 291 del CGP ( se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione el acuse de recibo" (...). En virtud de lo anterior, se tiene que, la entidad no probó que la solicitante recibiera el correo electrónico ni el correo físico enviado a su dirección, y por ello, no se ha probado que efectivamente se haya notificado la respuesta"(...) se encuentra acreditada la violación del derecho fundamental de petición, toda vez, que solo se limitó a expedir contestación, y no obstante, no consta que a la accionante se le haya puesto en conocimiento o efectivamente dicha respuesta. (...). TUTELASE, el derecho fundamental de petición de la señora (...), 2- En consecuencia, ordénese, al general RA Luis Felipe Paredes Cadena, Gerente General de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, o a su delegado que, dentro del término de 48 horas hábiles contadas a partir de la notificación de esta providencia, notifique la respuesta de fondo a lo solicitado en el derecho de petición interpuesto por la accionante el 18 de julio de 2017, en la forma indicada en los artículos 65 a 73 de CPACA"*

En tutela 2017-155 el accionante busca el amparo de su derecho porque el Ejército Nacional le ha hecho abrir varias cuentas en Banagrario para consignar las acreencias laborales de su hijo fallecido, especialmente, la pensión de sobrevivientes y el subsidio de vivienda, porque es un adulto mayor; en la contestación de la tutela, CAJA HONOR explica que al momento del fallecimiento del hijo del accionante, éste (fallecido) no tenía vínculo con la Entidad, ni adquirió el derecho a subsidio de vivienda en vida, también explica que la Entidad dio respuesta a la petición del accionante, pero que no llegó a su destino y el en trámite de la tutela se complementó la respuesta inicial.

La sentencia que emitió el Despacho de tutela, ampara el derecho del accionante porque consideró que *"no hay constancia que su contenido fuera dado a conocer a (...), sobre decir por supuesto que para propósitos tales, de muy poco sirve que hubiera allegado esta respuesta al tribunal- Fíjese la atención en que aseveración semejante no se puede tener por comprobada por atender, como dijo la accionada, que fue remitido por correo 4-72 al accionante, Pues amén que no se tiene noticia de su entrega efectiva, se advierte que no resultan coincidentes la dirección aportada por el peticionario con aquella que reposa en la guía de la empresa"*; la Entidad remitió al Despacho documento soporte del envío de la

respuesta al accionante, aclarando que no tenía en su poder la constancia de envío de la empresa de correos.

En la Acción de tutela 2017-469 el accionante solicita el pago de sus prestaciones sociales por retiro de la institución, En la contestación de la acción, CAJA HONOR, informa que la Entidad dio respuesta a la petición de la apoderada del accionante, indicándole los trámites para la devolución de cesantías; la sentencia emitida por el Juez de conocimiento, resuelve tutelar el derecho del accionante, ordenándole a CAJA HONOR responder el derecho de petición; la Entidad impugna el fallo, explicando que cuando éste se profirió, no se había cumplido el plazo para que CAJA HONOR respondiera, además, añade que consultados los sistemas de información, las peticiones de la accionante fueron respondidas y entregadas, sin embargo, la segunda instancia revoca la sentencia impugnada, y declara el hecho superado.

En la Acción de Tutela radicada con el número 2017-563 el accionante radicó solicitud de pago de prestaciones sociales, que no ha sido respondido por CAJA HONOR; en la contestación de la tutela, la OAJUR explica que las peticiones del actor han sido respondidas y entregadas, que el actor radicó también por vía electrónica una solicitud por el mismo concepto, siendo contestada por correo electrónico. La primera instancia profirió sentencia en la que declara la carencia actual del objeto de la tutela. El accionante impugna la sentencia, y la segunda instancia, modificándolo respecto del amparo de su derecho frente a la Policía Nacional, confirmándolo en lo relacionado con CAJA HONOR.

En la Acción de Tutela 2017-543 el accionante radica petición a CAJA HONOR, solicitando información de cuenta individual de cónyuge fallecido, la Entidad solicitó al tutelante una prórroga de 10 días para responder, pero no lo hizo; en la contestación de la tutela, la OAJUR explica que CAJA HONOR le suministró la información a la accionante, asimismo, que su cónyuge fallecido había escogido solución de vivienda en uno de los proyectos ofrecidos por CAJA HONOR.

En la sentencia dictada en el caso, el Juzgado resuelve amparar el derecho de la accionante, porque consideró que. *"En el plenario ha quedado demostrado que la señora (...) remitió el 23 de agosto de 2017 derecho de petición a través de Servientrega, el 24 de agosto dicha entidad lo recibió, el jefe del SAC con oficio del 6 de septiembre de 2017 informó a la actora que en relación con la certificación del subsidio otorgado (...) procederá en un término de 10 días hábiles a emitir respuesta de fondo, dado que el área de mercadeo y solución de vivienda se encuentra haciendo la verificación correspondiente. (...) resulta claro que a la accionante le ha vulnerado su derecho de petición, pues en relación con su solicitud de certificación del monto que tenía ahorrado su difunto esposo ha transcurrido con suficiencia el término que tenía la demandada para darle respuesta, sin que ello hubiera ocurrido"* ordenando al Área de Sistema de Atención al Consumidor Financiero de la Entidad, remitir la información solicitada por la accionante.

La OAJUR impugnó el fallo de tutela, argumentando que la Entidad había dado respuesta a la solicitud de información, cumpliendo con ello la orden judicial, por lo que solicita la

revocatoria de la sentencia de Primera Instancia; el Juez de Segunda Instancia revoca la sentencia inicial, en su lugar declarar la carencia actual del objeto.

En tutela 2017-790 El accionante remitió por correo un derecho de petición a CAJA HONOR, que no fue respondido por la Entidad; la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía en su contestación, expresa que por error mecanográfico fue enviado a la dirección equivocada, agrega que la Entidad ha respondido 4 veces a solicitudes de la misma información.

En la Sentencia proferida contra CAJA HONOR, en la parte considerativa, expone el Despacho en sede de tutela *"De los documentos arrojados al plenario, se observa que la jefe del área de archivo general en el año 2015 emitió constancia de los descuentos realizados por concepto de aportes a la CAVIM por parte del accionante entre 1964 y 1976. Con base en tal información, solo resta establecer el estado de los mismos, vale decir, su valor actual, en donde se encuentran depositados y de qué manera puede acceder a ellos. La accionante (sic) no probó que hubiese realizado gestión alguna ante la Tesorería General de la Policía Nacional como indica la Policía Nacional en su informe, pues no obra prueba que dé cuenta que la accionada hubiese corrido traslado de la petición elevada por el accionante a la precitada dependencia. Por lo anterior, CAJA HONOR aunque alegó prueba de que contestó la petición y la misma fue puesta en conocimiento del accionante, la misma no cumple con los requisitos establecidos por la jurisprudencia en virtud a que no resolvió de fondo lo solicitado por el accionante, quien lleva ya dos años intentando tener información acerca de sus aportes realizados. Debe resaltarse además que se trata de un adulto mayor, quien alcanza la edad de 74 años a quien no deben trasladársele los inconvenientes internos de las fallas del servicio o de la falta de gestión de las entidades públicas"*

En el escrito de impugnación, suscrito por la Jefe de la OAJUR, argumenta que CAJA HONOR no tiene acceso de primera mano a la información de la Tesorería de la Policía Nacional y la coordinación que efectúa la Entidad se restringe a la solicitud por medio físico o electrónico; En el cumplimiento del fallo, CAJA HONOR envió solicitud de información a la Tesorería de la Policía, para responder de fondo lo solicitado por el accionante, la Entidad está a la espera de la respuesta de la referida dependencia de la Policía; la segunda instancia confirmó la decisión del Juez de Primera Instancia.

En cuanto a la Acción de Tutela 2017-351, el accionante solicitó a la Entidad copia de un contrato civil de obra y sus amparos, CAJA HONOR respondió desfavorablemente la petición del accionante; en la contestación de la tutela explica que la Entidad no tiene ninguna relación laboral o contractual con el accionante, que la información solicitada por éste es confidencial, y el accionante debe acudir a la justicia ordinaria para reclamar la indemnización que pretende; en la sentencia de dicha tutela, el Juez de amparo rechaza la acción por improcedente, sin que esta fuera impugnada por el tutelante.

En la Acción de Tutela 2017-893, el tutelante señala que en el año 1980 CAJA HONOR le otorgó un crédito hipotecario con plazo 15 años, pignorando sus prestaciones sociales, en 1981 le reconocieron asignación de retiro y que sus prestaciones sociales están en trámite,

respuesta al accionante, aclarando que no tenía en su poder la constancia de envío de la

sin que le hayan sido devueltas, después del levantamiento de hipoteca, continua solicitando la devolución de las cesantías y no le han prestado atención, el 17 de febrero de 2017 remite derecho de petición a Ministerio de Defensa Nacional, solicita respuesta total y de fondo a su derecho de petición del 18 de febrero de 2017.

En la contestación de la tutela, CAJA HONOR explica que el Ministerio de Defensa Nacional no remitió por competencia la petición a CAJA HONOR para que fuera respondida por ésta, como la tutela va dirigida contra el Ministerio de Defensa, la Entidad solicitó al Despacho dar el término que dispone la ley 1755 de 2015 para responder de fondo la petición del accionante; el Despacho en su sentencia ampara el derecho fundamental del accionante, y ordena a CAJA HONOR, dar respuesta a la solicitud del accionante.

La Entidad impugnó el fallo, porque la respuesta de CAJA HONOR no fue tomada en cuenta al momento de proferirse la sentencia, cuando se aclaró que la Entidad no conocía de la acción de tutela, simultáneamente, remitió informe de cumplimiento del fallo, anexando oficio de respuesta al accionante; la decisión de segunda instancia, proferida el 10 de mayo de 2018, revoca la determinación adoptada por la primera instancia.

En la Acción de tutela 2017-204 el accionante reclama protección a su derecho fundamental porque al allegar los documentos a CAJA HONOR para radicar el trámite ante la Entidad, los documentos remitidos por la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército, están desactualizados (constancia de ejecutoria), solicita que el juez ordene a la DIPSO remitir estos documentos actualizados para llevar a cabo el trámite.

CAJA HONOR, en su contestación, expone que la accionante ha radicado la documentación esporádicamente e incompleta, generando la demora en su trámite; el juez de tutela, profirió sentencia en la que ampara el derecho fundamental de la accionante, ordenando a la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército que remita a CAJA HONOR la documentación pertinente para adelantar los trámites de la tutelante ante ésta última Entidad y en un plazo establecido por el juzgado, analizar la situación de la accionante, CAJA HONOR dio cumplimiento al fallo, remitiendo la correspondiente respuesta a la accionante y al Juzgado de tutela.

En la Acción de tutela 2017-753, el accionante radicó derecho de petición ante el Comando General de las Fuerzas Militares, solicitando reconocimiento y pago de subsidio de vivienda, que no fue respondido por dicha Entidad; CAJA HONOR, al ser enterada de la acción de tutela, explica que la petición que la originó, la accionante solicita no le sea trasladada a CAJA HONOR, porque no cumple con los requisitos para acceder al subsidio, porque era competencia del empleador (Ejército Nacional) hacer los descuentos de aporte obligatorio para vivienda y no los hizo, a pesar de ser afiliada forzosa a la Entidad, en el trámite de la tutela, CAJA HONOR, respondió la petición de la accionante, en la sentencia de tutela, el Juez de amparo declaró la improcedencia del amparo solicitado.



De las anteriores acciones de tutela se desprende que, para los jueces de tutela, el derecho de petición no se satisface solo con la emisión de la respuesta al peticionario, sino con el efectivo recibo de éste, también que en 2 sentencias CAJA HONOR no notificó al petente, o la respuesta no había llegado, a pesar de haber sido enviada por correo certificado, en otras acciones los tutelantes solicitan otro tipo de información.

## **RECOMENDACIÓN 02**

La Oficina de Control Interno recomienda a la OAJUR analizar, de acuerdo con los plazos otorgados por los Despachos Judiciales, respecto del envío de documentos que soporten el cumplimiento de la orden judicial a la Entidad, remitir documentos que tengan equivalencia funcional frente al certificado o constancia de envío de la correspondencia física o digital al destinatario de ésta.

### **4.2.3 ACCIONES DE TUTELA POR DERECHO A LA IGUALDAD**

La OFCIN, seleccionó aleatoriamente 10 acciones de tutela, de las 21 que se presentaron contra CAJA HONOR, por presunta vulneración a este derecho fundamental, como se resumen a continuación:

#### **4.2.3.1 RESUMEN SITUACIÓN FÁCTICA- CONTESTACIÓN CAJA HONOR Y SENTENCIA**

En las Acciones de Tutela 2017-313; 2017- 333; 2017-334; 2017-376 y 2017-378, los tutelantes fueron beneficiarios del proyecto de vivienda BICENTENARIO, en Palmira (Valle), solicitan el amparo del derecho a la igualdad, y sean reubicados; la Entidad, a través de la Oficina Asesora Jurídica, contestó las acciones, informando a los Despachos de conocimiento que los accionantes escogieron los inmuebles del proyecto, y CAJA HONOR no tiene obligaciones pendientes con los accionantes.

Las sentencias que se profirieron en estas acciones negaron la solicitud de amparo en los radicados de tutela 2017-313; 2017-333; 2017-334; 2017-376; 2017-378, sentencias que no fueron impugnadas por los accionantes.

En la tutela 2017- 154 la accionante contrajo matrimonio con otro afiliado, solicitó información de estado de su cuenta individual, la Entidad le informó que estaba bloqueada por causal cruce cónyuge, que para desbloquearla debía allegar documentos que demostraran que no existía ningún vínculo; la OAJUR en la contestación de la tutela indica que el subsidio de vivienda es una mera expectativa y que conforma un mismo núcleo con el cónyuge al que la Entidad previamente otorgó subsidio.

En la sentencia de primera instancia, el fallador negó el amparo, por lo que la accionante impugnó la sentencia proferida, y la segunda instancia revocó el fallo, declarando la improcedencia de la acción.

En la tutela radicado 2017-051, el accionante solicita la protección a su derecho fundamental, presuntamente vulnerado por CAJA HONOR porque al radicar un trámite de compraventa, ésta no se llevó a cabo, y adquirió otra vivienda distinta de la inicialmente presentada para trámite en CAJA HONOR, la Entidad le informó al accionante que había incurrido en retiro parcial de cesantías al no haber informado la resciliación del contrato inicial.

En la contestación de la tutela, la Oficina Jurídica de CAJA HONOR, explicó al Juez de Tutela que dicha presunción estaba en las normas que rigen a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, siendo de conocimiento del accionante, además la Entidad no tiene certeza de la compra del nuevo inmueble.

El Juez Constitucional amparó el derecho del accionante porque consideró que *"pese al censurable actuar del señor (...) al desatender la directriz relativa a la devolución del dinero, en los términos del parágrafo 4 del artículo 29 de Acuerdo 01 de 2016, la consecuencia aplicada por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía es excesivamente formalista, porque no valoró ni ponderó las condiciones particulares del accionante, quien ya entregó esos recursos para la compra de una vivienda y de incumplir el contrato se vería expuesto a ser demandado y eventualmente condenado a pagar los perjuicios, (...), para el juzgado, además resulta significativo que los \$33.919.327 que desearía reintegrar son recursos propios, correspondientes a ahorros y cesantías y los destinó específicamente para la adquisición de vivienda (...) Es decir, aunque se puede cuestionar al demandante por incumplir las condiciones de la Caja, también es censurable que la Entidad no le haya brindado alguna alternativa para solucionar la situación, en su lugar, se limitó a negar la entrega del subsidio, sin analizar el contexto en el que se encuentra, es decir (1) que el dinero corresponden a cesantía e intereses era propio, (ii) el dinero sí lo invirtió en la compra del inmueble (iii) es padre de 3 menores de edad y (iv) salvo lo relativo al retiro de cesantías, cumple con los demás requisitos para acceder al subsidio de vivienda.(...)"*

*Agrega (...) no existe información en el sentido en que el bien ubicado en el municipio de Soacha no cumpla las calidades para la adquisición, contenidas en el artículo 32 del Acuerdo 01 de 2016, por ende, no se puede descartar de plano el otorgamiento del subsidio.*

Por tales razones, el Juez de Tutela ordenó a CAJA HONOR *"que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta tutela, valore nuevamente el caso del demandante teniendo en cuenta que (i) destinó el dinero proveniente de cesantías a la compra de vivienda (ii) la compraventa del inmueble adquirido en el municipio de Soacha, Cundinamarca, fue protocolizada y sometida a registro, (...) iv cumple con los restantes requisitos para acceder al subsidio de vivienda, o en su defecto brinde al señor (...), alternativas claras y realizables para poder acceder al subsidio de vivienda bajo otra modalidad."*

La OAJUR impugnó el fallo, y simultáneamente radicó informe de cumplimiento del mismo, informando al Despacho judicial sobre la acreditación en CAJA HONOR del inmueble adquirido; el accionante presentó incidente de desacato, que fue archivado por el Despacho de conocimiento de la tutela.

La sentencia de segunda Instancia, modificó el fallo, respecto del término para resolver sobre la solicitud de reconocimiento de subsidio de vivienda del Actor.

En el caso de la tutela 2017-098 el accionante acude a la justicia constitucional para buscar la protección a su derecho fundamental porque radicó tramite de Modelo Vivienda 8, sin resciliar el contrato, y posteriormente radicó los documentos para acreditar otro inmueble distinto del inicialmente presentado a CAJA HONOR, manifestando que conocía de otros casos donde se había aceptado la acreditación de un inmueble diferente; la Entidad en su contestación de tutela, explica al Despacho el cambio del inmueble por el accionante, sin solicitarle autorización a CAJA HONOR, incurre en retiro parcial de cesantías, que los casos a los que alude el accionante, pertenecen a trámites realizados en la vigencia de otros Acuerdos, sin embargo, informa al Despacho que al analizar las condiciones del inmueble inicial, frente al inmueble adquirido, este tiene mejores condiciones que el anterior, por lo que la Entidad aceptó la documentación para acreditación de vivienda; en el fallo de tutela, el Juez de instancia, declara improcedente la acción.

### **RECOMENDACIÓN 03**

La Oficina de Control Interno, recomienda a la OAJUR, en coordinación con la SUAOP, identificar y analizar la situación jurídica de aquellas cuentas individuales que estén bloqueadas por la causal "cruce cónyuges", respecto de los descuentos que operen en ellas, es decir, si la Entidad los ha suspendido o ha informado al afiliado del bloqueo de su cuenta individual y el deber o no, de seguir aportando para solución de vivienda, con el fin de diseñar políticas de prevención del daño antijurídico o identificar situaciones que puedan constituir riesgo para CAJA HONOR.

### **RECOMENDACIÓN 04**

La Oficina de Control Interno de CAJA HONOR recomienda a la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad examinar las situaciones fácticas de las acciones de tutela interpuestas contra la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía respecto de las acreditaciones de vivienda, para determinar si se ha configurado la figura jurídica de doctrina probable, contemplada en el artículo 4 de la ley 169 de 1896, que reza "*Artículo 4.- Tres decisiones uniformes dadas por la Corte Suprema, como tribunal de casación, sobre un mismo punto de derecho, constituyen doctrina probable, y los jueces podrán aplicarla en casos análogos, lo cual no obsta para que la Corte varíe la doctrina en caso de que juzgue erróneas las decisiones anteriores.-*", interpretada y aplicada en armonía con las sentencias de la Corte Constitucional como fuente obligatoria de derecho para las autoridades, en consonancia con el art. 230 inciso 1º y 2 de la Carta política, para el diseño de políticas de prevención de daño antijurídico en CAJA HONOR.

En la tutela 2017-066 el accionante busca el amparo a su derecho porque está privado de la libertad y necesita hacer los trámites de retiro de cesantías y otros, ante CAJA HONOR; En la contestación de la tutela, la Entidad informa al Despacho que el accionante no ha

autorizado a nadie para llevar a cabo el trámite; en sentencia de primera instancia, el juez niega la protección invocada, dicho fallo no fue impugnado por el tutelante.

#### **4.2.4 ACCIONES DE TUTELA POR DERECHO AL DEBIDO PROCESO**

La Oficina de Control Interno, revisó 1 tutela interpuesta por presunta vulneración a este derecho fundamental. En el radicado 2017-061 el accionante presentó derecho de petición ante CAJA HONOR anexando poder para que se pagaran sus cesantías y ahorros de vivienda, la Entidad responde negativamente la petición del accionante, solicitando la comparecencia del afiliado poderdante porque éste es insuficiente, al no tener un registro biométrico del afiliado, desconociendo que éste es prófugo de la justicia y está próximo a comparecer ante la JEP.

En la contestación de tutela, CAJA HONOR, explica que los procedimientos biométricos están reglamentados para efectuar la reclamación de prestaciones en la Entidad, igualmente, al estar prófugo de la justicia, cualquier reclamación que se realice, no tiene efectos, porque el poder solamente faculta al apoderado a radicar la documentación del trámite de pago, la solicitud de pago no está dentro de los 3 casos donde se autoriza a terceros a realiza el trámite ante CAJA HONOR (secuestro, privación de la libertad, residencia en el exterior), también expone que se dio respuesta a la petición del accionante y ninguna de las operaciones de la Entidad, pone en peligro la integridad del accionante, solicitando al Juez de tutela, la declaratoria de improcedencia de la acción constitucional.

La sentencia dictada en la tutela que se analiza, niega el amparo solicitado porque *"la Sala concluye que, en lo que respecta al derecho fundamental del debido proceso, la autoridad accionada no ha incurrido en actos u omisiones que pudieran considerarse atentatorios del mismo, pues lo que se advierte es que ha dado respuesta al pedimento, oportunidad en la cual además, informó las razones por la cuales no se procedió a conceder la solicitud y el proceder que se debía realizar para lograr lo peticionado"(...)* *"La Sala advierte la improcedencia del amparo solicitado, pues nuestro máximo Tribunal Constitucional en forma reiterativa ha establecido que a través de la acción de tutela no pueden resolverse pretensiones de contenido meramente prestacional o económico, para las cuales el legislador ha previsto otros senderos litigiosos, salvo que la falta de pago afecte de forma directa e inequívoca los derechos fundamentales a la vida, la salud y la dignidad humana(...)"-*

La anterior decisión, fue impugnada por el accionante, y la Segunda Instancia resolvió confirmar la sentencia porque *"Encuentra la sala que el entidad accionada no ha incurrido en trasgresión alguna al derecho de petición del señor (...), toda vez que como lo reconoció el mismo accionante, resolvió de fondo la solicitud radicada el 15 de agosto de 2017, al informarle que todas las reclamaciones de tipo económico deben ser elevadas directamente por la persona interesada, salvo que la misma se encuentre secuestrada, privada de la libertad o fuera del país, supuestos que no se adecuan al caso particular"*

## **4.2.5 ACCIONES DE TUTELA POR DERECHO A LA VIDA DIGNA-**

### **4.2.5.1 RESUMEN SITUACIÓN FÁCTICA Y CONTESTACIÓN DE CAJA HONOR**

A continuación la OFCIN, resume 5 acciones de tutela que fueron interpuestas durante el 2017

En la Acción de Tutela 2017-105 el accionante solicita le sea reconocido beneficio de vivienda a través del Fondo de Solidaridad; en la contestación de la acción, CAJA HONOR explica que el accionante había interpuesto tutela por los mismos hechos en el año 2013, siendo negada por el Juzgado de conocimiento de la acción constitucional, que no fue impugnada por el actor.

En la Acción de Amparo 2017-350 el accionante solicita protección a este derecho fundamental, porque le fue adjudicada una vivienda en el proyecto BICENTENARIO, en el municipio de Palmira (Valle), porque no cumple con requisitos de habitabilidad; CAJA HONOR respondió la acción informando que el accionante escogió libremente el proyecto, por lo que no se le vulneró el derecho fundamental reclamado; en la sentencia proferida por el Juez de Tutela, este niega el amparo solicitado, fallo que no fue impugnado por el tutelante.

En la Acción Constitucional con radicado 2017- 1214, el tutelante explica que radicó trámite para vivienda 8, que fue suspendido por CAJA HONOR por inconsistencias en el mismo; la Entidad en su contestación, explica que el prometiende vendedor no está vendiendo el inmueble objeto del trámite, y que evaluará las acciones pertinentes por suplantación; En la sentencia del Despacho de conocimiento, niega el amparo solicitado, que no fue recurrido por el accionante.

En la Acción de Tutela 2017-057 el accionante solicita se le ampare su derecho a la vida digna, porque radicó solicitud ante CAJA HONOR y a la fecha de la presentación de la Acción de Tutela, la Entidad no le había respondido; en la contestación de la Tutela, CAJA HONOR explica que no pudo notificar a la accionante y en el trámite de la acción, le remitió respuesta complementaria a la inicial; el Juez de tutela, resolvió amparar el derecho de la accionante, ordenándole a CAJA HONOR, comunicarse con ésta para rectificar la dirección de envío de la respuesta, la Entidad, a través de la OAJUR, impugnó la sentencia de primera instancia, y el juez de Segunda Instancia revocó el fallo contra CAJA HONOR, considerando que *"la sala encuentra que los presupuestos de materialización del derecho de petición fueron debidamente satisfechos, pues la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía emitió una respuesta clara, de fondo y acorde con los límites naturales al ejercicio de sus competencias. De modo que lo reprochado por la actora, entonces, constituye un hecho superado, de suerte que cualquier pronunciamiento del juez constitucional carece de sentido por sustracción de materia, pues desaparece la razón de ser del mecanismo superior, cual es la protección inmediata de un derecho fundamental actualmente vulnerado o amenazado"*.

En Acción de tutela 2017-161, el Accionante interpuso tutela contra CAJA HONOR, porque no le fueron tenidos en cuenta los aportes durante el tiempo que estuvo retirado del servicio,

y reintegrado en 2015, sin que le fuera informado que debía realizar el pago de aportes a CAJA HONOR, porque supuso que la PONAL, al haberlo afiliado en su reintegro, había realizado dichos pagos, radicó solicitud a CAJA HONOR para que le informaran el procedimiento para hacer los mencionados pagos, la Entidad le remite el formulario de afiliación extraordinaria, solicitando se le reconozca la antigüedad de afiliación.

La Entidad en su contestación, explica que el accionante radicó la solicitud fuera de los términos establecidos para ello en la normativa de CAJA HONOR, y cuando fue retirado de la Fuerza, el accionante era alumno, denominación que no está dentro de las categorías de afiliados, igualmente, la sentencia de nulidad proferida en el caso del accionante, no le ordenó a CAJA HONOR realizar alguna gestión al respecto, por lo que el accionante es afiliado forzoso desde su ascenso a patrullero.

En la sentencia de tutela, el Juez Constitucional ordenó a CAJA HONOR recibir los recursos por concepto de aportes obligatorios para solución de vivienda, dentro de las consideraciones del fallo, el Despacho expresó *"Así, se tiene entonces que el tutelante, radicó dos peticiones ante la accionada Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, en los que solicitó se liquidaran las cuotas dejadas de consignar durante el tiempo que estuvo retirado del servicio activo, con el fin de proceder a consignarlas y así recuperar su antigüedad y adquirir los beneficios generados del subsidio de vivienda, con ocasión del fallo judicial proferido por el Tribunal Administrativo del Meta que había ordenado su reintegro"* (...)

*En efecto, recaía en la Policía Nacional la obligación legal de cumplir con la orden judicial mencionada, por lo que debía efectuar todas las gestiones necesarias para restablecer los derechos laborales del demandante, entre ellas la afiliación a CAPROVIMPO, dado su carácter obligatorio para todas las personas que inicia su labor en dicha institución, en consecuencia, su actuar debió incluir la cancelación de los aportes a dicha Caja de vivienda garantizando que el actor mantuviera su antigüedad en pro de su derecho, en especial, al de la vivienda digna, Entonces, era el deber de la institución policial garantizar el restablecimiento de los derechos laboral (sic) del señor (...) como si el retiro nunca hubiera existido, considerándose que una vez pagados los dineros dejados de percibir, la Policía Nacional tenía la obligación de efectuar los descuentos pertinentes a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, incluido lo que se dejó de aportar durante el tiempo de retiro del demandante, lo anterior con el fin de garantizar la antigüedad, siendo evidente en este caso que el tema de reintegro de la misma no procedía toda vez que el actor al ser retirado era estudiante por lo que su afiliación no era forzosa".*

En la parte resolutive del fallo, el Despacho en sede de tutela ordenó *"PRIMERO TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso, y a una vivienda digna del señor (...) en contra de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, SEGUNDO ORDENAR al representante legal de Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, que dentro de un término de 48 horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, AUTORICE al señor (...) para que cancele las cuotas o aportes que se dejaron de cancelar durante el periodo que estuvo retirado del servicio, conservando la antigüedad para los efectos del subsidio de vivienda, esto es, sin solución de continuidad. Dentro del mismo término, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía deberá informar al actor el valor a restablecer por concepto de cuotas o aportes dejados de cancelar durante su retiro,*

*TERCERO INSTAR al señor (...) para que proceda a cancelar a Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía las cuotas o aportes dejados de cancelar durante el periodo que estuvo retirado del servicio, según sea lo informado por dicha Entidad”.*

CAJA HONOR, impugnó el fallo dentro del término legal en escrito fechado el 5 de enero de 2018, suscrito por la JEFE OAJUR, explica que la Entidad envió al accionante un escrito del 4 de enero de 2018 informándole el valor de las cuotas a reintegrar, el actor debe consignar \$10.052.415 por concepto de 87 cuotas dejadas de aportar entre junio de 2008 a septiembre de 2015, a la cuenta de la Entidad, que tiene 2 meses para hacerlo, dentro del escrito de impugnación, explica que la solicitud del accionante es extemporánea, que cuenta con los medios de defensa ordinarios, entre otras razones, solicita rechazar por improcedente la acción.

La Segunda Instancia, en Sentencia del 13 de febrero de 2018, consideró que *“no es procedente el amparo invocado, como quiera que la demanda se dirige contra un acto administrativo de CAJA HONOR del 4 de septiembre de 2017, que negó la pretensión del accionante referida a la autorización de la consignación de aportes de ahorro obligatorio durante el tiempo que estuvo retirado de la institución, y el debate sobre la legalidad de esta actuación corresponde plantearse y definirse por la vía contencioso administrativa; no en el ámbito de tutela, que es improcedente como mecanismo principal para proteger derechos de rango constitucional o legal que resulten amenazados o vulnerados con ocasión de la expedición de actos administrativos” (...)* en este caso no se acreditó por el accionante la existencia de un perjuicio irremediable, de hecho, ni se propuso la demanda como mecanismo transitorio para prevenirlo.(...) el accionante al momento del retiro del servicio se encontraba admitido en calidad de estudiante de la Escuela de Policía Eduardo Cuevas, por tanto, no tenía la calidad de afilado forzoso a CAJA HONOR, al ser nombrado el 1 de septiembre de 2015 en el escalafón del nivel educativo en el grado de patrullero, adquirió tal categoría y la Policía inició el giro de los aportes por concepto de ahorro obligatorio para solución de vivienda, (...), resolviendo *“REVOCAR el fallo objeto de impugnación, en su lugar, declarar improcedente la acción de tutela interpuesta”*

## **RECOMENDACIÓN 05**

La Oficina de Control Interno de CAJA HONOR, recomienda a la OAJUR, examinar en qué tipo de acciones de tutela es procedente cumplir el fallo de primera instancia, cuando se está tramitando la impugnación de la misma, porque la decisión sobre la presunta vulneración a los derechos fundamentales de los accionantes no está en firme, máxime cuando se trata de reconocimiento de derechos de carácter patrimonial, como el pago de aportes en procesos de nulidad y restablecimiento del derecho, con el fin de minimizar eventos en los que la Entidad reconozca derechos en sede de tutela, que son susceptibles de debate por la vía contencioso administrativa.

## **4.2.5 ACCION DE TUTELA POR DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA**

### **4.2.5.1 SITUACIÓN FÁCTICA Y CONTESTACIÓN DE CAJA HONOR**

La Oficina de Control Interno seleccionó como muestra la única acción de tutela interpuesta por presunta vulneración al derecho a la dignidad humana, consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política, encontrando que la Entidad contestó la tutela dentro de los términos establecidos por el Despacho de conocimiento, en la acción de tutela (2019-2697) el accionante solicitaba se le amparara este derecho por los múltiples descuentos por diferentes conceptos a su nómina, la Entidad en su contestación explicó que el tutelante cumplió con el número de cuotas de ahorro obligatorio, por lo que reportaría la novedad, para suspender el descuento por aportes a solución de vivienda

### **4.2.5.2 SENTIDO DEL FALLO**

El Juzgado de tutela, no amparó el derecho fundamental del accionante, porque el accionante había contraído las obligaciones autónomamente, decisión que no fue impugnada por ninguna de las parte, quedando en firme.

## **4.2.6 ACCIONES DE TUTELA POR DERECHO A LA SALUD**

La OFCIN seleccionó la única acción de tutela interpuesta contra la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, por presunta trasgresión al derecho fundamental a la seguridad social del accionante, en dicha tutela, explica en los hechos que el tutelante aportó entre 1974 a 1986 a la Policía Nacional, y en 2015 solicitó la devolución de sus aportes; en la contestación de la tutela, CAJA HONOR explica que los aportes del accionante le fueron devueltos en 1985.

El juzgador de tutela, resolvió negar la acción, siendo impugnada por el accionante, en la segunda instancia, el Ad- quem modificó el fallo de tutela, declarándola improcedente.

De lo anterior se concluye que CAJA HONOR no trasgredió el derecho del accionante, porque en 1985 hizo el pago correspondiente.

## **4.2.7 ACCIONES DE TUTELA POR DERECHO AL MÍNIMO VITAL**

De las 22 acciones de tutela instauradas por presunta vulneración al derecho al mínimo vital, establecido en el artículo 49 de la Carta Política, la OFCIN seleccionó aleatoriamente una muestra de 2 tutelas.

### **4.2.7.1 SITUACIÓN FÁCTICA Y CONTESTACIÓN DE CAJA HONOR**

En la tutela 2017-260, la accionante interpone la tutela contra CAJA HONOR para que se le ampare el derecho al mínimo vital de 2 hijos menores de ex afiliado de CAJA HONOR, la



Entidad responde que el afiliado padre de los menores, radicó carta de desafiliación, no siendo imputable a la Entidad la presunta vulneración de los derechos fundamentales; la accionante presentó escrito de desistimiento durante el trámite de la acción constitucional.

En el radicado 2017-239 la accionante, tutela a CAJA HONOR y al Juzgado 69 Civil Municipal de Bogotá, por la no aplicación de medida cautelar en proceso de alimentos tramitado en Tunja; La Entidad responde que la medida cautelar decretada por el juzgado 69 Civil Municipal de Bogotá no ha sido levantada, pero que revisando los sistemas, encontró oficio en el que el citado despacho terminaba el proceso ejecutivo por pago total de la obligación, en el año 2013, razón por la cual, la levantó y procedió a informar al Juzgado 1 de Familia de Tunja, que va a aplicar la medida cautelar decretada por este último Despacho judicial.

Igualmente CAJA HONOR informa al Despacho de tutela, que aplicó la medida cautelar y los correctivos al interior de la Entidad, asimismo, que el ex afiliado radicó en 2016 solicitud de desafiliación.

#### **4.2.7.2 SENTIDO DEL FALLO**

En la acción de tutela 2017-239 el juzgado de conocimiento declaró hecho superado por carencia actual del objeto, dentro de las consideraciones del Fallo, indicó el Despacho *"Es claro para el despacho que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía también desconoció la orden impartida por el Juzgado Civil Municipal, de levantar el embargo y retención del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos del señor (...), la cual se le dio a conocer desde el 21 de octubre de 2013 y que tan solo se percató del dar cumplimiento tal y como la entidad misma lo afirma, basta que por requerimiento en el curso de la presente acción se hizo patente la omisión, lo cual denota una notable negligencia de la entidad que conllevó a la vulneración de los derechos de una menor de edad, que requiere de la mayor protección por parte de los entes estatales e instituciones, en procura de la salvaguardia de sus derechos fundamentales"*<sup>1</sup>

Continúa el Despacho, *"En consecuencia las razones aquí expuestas son más que suficientes para que el suscrito Juez Constitucional en uso de sus atribuciones legales ordene compulsar copias a la Oficina de Control Interno de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía "Caja Honor" para que sea investigada la conducta negligente del funcionario que tenía bajo su responsabilidad la función de dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 67 Civil Municipal de Bogotá y que se le dio a conocer, mediante oficio No 2383 radicado en la entidad el 21 de octubre de 2013, asimismo de quien omitió dar cumplimiento a lo ordenado por el juzgado primero de familia del Circuito de Tunja, mediante auto del 12 de septiembre de 2016, que impidió materializar el embargo y retención del 50% de los dineros por concepto de prestaciones sociales o saldos del ejecutado"*<sup>2</sup>

En el numeral tercero de la sentencia, a su texto ordena *" TERCERO COMPULSAR COPIAS a la Oficina de Control Interno de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía para que sea investigada la conducta del funcionario que omitió dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 67 Civil Municipal de Bogotá y por el Juzgado 1 de Familia de Tunja, mediante*

---

<sup>1</sup> Juzgado 14 Administrativo de Bogotá, Sentencia de 6 de julio de 2017

<sup>2</sup> ibídem

*auto del 12 de septiembre de 2016, y si lo considera necesario se de apertura al respectivo proceso disciplinario, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente escrito<sup>3</sup>”*

#### **4.2.7.3 CUMPLIMIENTO DEL FALLO**

La Oficina Asesora Jurídica de CAJA HONOR, remitió a la Unidad de Control Interno Disciplinario, copia de la sentencia, para que dicha dependencia adelante las acciones de su competencia, igualmente, informó al Despacho las gestiones desplegadas para dar cumplimiento al fallo.

---

<sup>3</sup> Ut supra

## 5. VERIFICACIÓN DE CASOS SOMETIDOS A COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y DE CONCILIACIÓN DURANTE EL PERIODO EVALUADO

Según lo reportado por la plataforma EKOGUI, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, durante el periodo evaluado, se presentaron solicitudes de conciliación, de las cuales se llevaron a cabo 19 convocatorias a audiencias de conciliación extrajudicial, como se muestra en la siguiente tabla:

Item	Solicitud de Conciliación remitida por la OAJUR	Motivo de la Solicitud	Fecha Sesión de Comité de Conciliación	Decisión Comité de Conciliación	Estado	Observaciones OFCIN
1	Oscar Augusto Sotomayor Uribe	Nulidad y restablecimiento del derecho por acto administrativo que niega subsidio de vivienda por no haber hecho los pagos dentro del término establecido para las sentencias de reintegro	23 de enero de 2017	NO CONCILIAR	TERMINADO	NINGUNA
2	Gerardo Andrés Moreno	Nulidad y restablecimiento del derecho por acto administrativo que liquidó el subsidio de vivienda por prorroga por cambio de categoría	9 de febrero de 2017	NO CONCILIAR	TERMINADO	NINGUNA
3	Jairo Andrés Patiño Arias	Reconocimiento de subsidio de vivienda a convocante, que aportó 32 cuotas, y la Entidad no le suspendió descuento.	13 de marzo de 2017	NO CONCILIAR	TERMINADO	NINGUNA
4	Beatriz del Carmen Tamara Castillo	Indemnización a funcionaria por proceso disciplinario que se adelantó en su contra-pago de perjuicios morales y materiales	28 de marzo de 2017	NO CONCILIAR	TERMINADO	NINGUNA
5	Jose Alirio Cárdenas Vega	Nulidad parcial de Resolución 528 de 2013, porque reconoció a Jose Alirio Cárdenas Vega, como beneficiario, sin tener derecho a ello.	28 de marzo de 2017	NO CONCILIAR	TERMINADO	NINGUNA
6	Maria Herlinda Arango Arango	Escriturar a nombre de la convocante el inmueble entregado a Jose Jairo Ramirez, por la posesión que ha ostentado durante el tiempo	26 de abril de 2017	NO CONCILIAR	TERMINADO	NINGUNA
7	Luis Miguel Serrán	Nulidad y restablecimiento del derecho por negativa de la Entidad a reconocer	16 de mayo de 2017	NO CONCILIAR	TERMINADO	NINGUNA

8	Olga Mejía de Cortés	8 subsidio de vivienda, indexación y pago de perjuicios	16 de mayo de 2017	NO CONCILIAR	TERMINADO	NINGUNA
9	German Andrés Neira Cuellar	Otorgamiento de subsidio de vivienda en vigencia de artículo 23 de Decreto 353 por ser beneficiaria de cónyuge fallecido, habiendo recibido beneficio por fallecimiento de hijo	12 de junio de 2017	NO CONCILIAR	TERMINADO	NINGUNA
10	Gloria Eugenia Moncada Londoño	Indemnización por terminación unilateral de contrato de trabajo por CAJA HONOR	13 de julio de 2017	NO CONCILIAR	TERMINADO	NINGUNA
11	Omar Leonardo Gómez	Reconocimiento de la mora generada por la falta de pago de cesantías definitivas entre el 1 de marzo de 2016 al 9 de marzo de 2017	5 de octubre de 2017	NO CONCILIAR	TERMINADO	NINGUNA
12	Ana del Carmen Ortega	Otorgamiento de subsidio al convocante, cuando en 2011 fue beneficiario de subsidio otorgado a Yasmin Teresa Medina	5 de octubre de 2017	NO CONCILIAR	TERMINADO	NINGUNA
13	Jhon Mauricio Marín Guerrero	Pago de prestaciones sociales por CAJA HONOR basada en resolución de la DIPSO, al señor Serafín Aparicio, cuando no dependía económicamente del causante	17 de octubre de 2017	NO CONCILIAR	TERMINADO	NINGUNA
14	Juan Bautista Caviedes Trujillo	Pago de excedente de 30.5 SMLV en liquidación de subsidio	17 de octubre de 2017	NO CONCILIAR	TERMINADO	NINGUNA
15	Miguel Beltrán Ruiz	Pago de excedente de 30.5 SMLV en liquidación de subsidio 30.5 SMLV	17 de octubre de 2017	NO CONCILIAR	TERMINADO	NINGUNA
16	Yime Alexander Quiñones	Pago de excedente de 30.5 SMLV en liquidación de subsidio	17 de octubre de 2017	NO CONCILIAR	TERMINADO	NINGUNA

Item	Solicitud de Conciliación remitida por la OAJUR	Motivo de la Solicitud	Fecha Sesión de Comité de Conciliación	DECISIÓN COMITÉ DE CONCILIACIÓN	Estado	Observaciones OFCIN
17	Luis Ramos Caicedo	Nulidad y restablecimiento del derecho NO RECONOCIMIENTO DE SUBSIDIO DE VIVIENDA	17 de octubre de 2017	NO CONCILIAR	TERMINADO	NINGUNA
18	Devian Mauricio Ochoa Valencia	Nulidad y restablecimiento del derecho INDEBIDA LIQUIDACION DE SUBSIDIO DE VIVIENDA	17 de octubre de 2017	NO CONCILIAR	TERMINADO	NINGUNA
19	Gustavo Mahecha	Reintegro de funcionario a la terminación de contrato de trabajo, por estar amparado por estabilidad laboral reforzada	29 de noviembre de 2017	NO CONCILIAR	TERMINADO	NINGUNA

**Tabla 01 - Solicitudes de Conciliación CAJA HONOR 2017 - fuente EKOGUI- OAJUR-**

De la anterior tabla, que resume las solicitudes de conciliación puestas en conocimiento al Comité de Defensa Judicial de CAJA HONOR durante el 2017, en todas ellas se adoptó la decisión de no conciliar, así mismo que 16 de ellas eran de naturaleza administrativa, 1 civil y 2 de índole laboral.

## 6. PROCESOS JUDICIALES CAJA HONOR

### 6.1 VERIFICACIÓN DE LOS PROCESOS ACTIVOS EN [WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](http://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO) – EN [WWW.E-KOGUI.GOV.CO](http://WWW.E-KOGUI.GOV.CO)

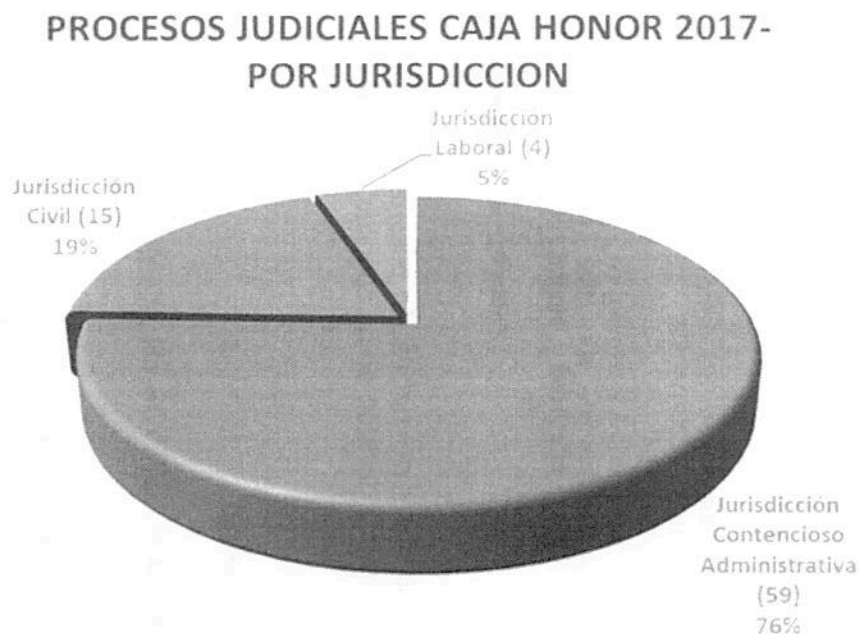
De acuerdo con la relación de procesos judiciales activos al 31 de diciembre de 2017, de acuerdo con la plataforma EKOGUI, la Entidad tiene registrada en dicha plataforma 78 procesos judiciales que ascienden a la cuantía de **Dieciocho Mil Quinientos Veintiocho Millones Seiscientos Veintiocho Mil Trecientos Veintiseis Pesos MCTE (\$18.528.628.326)**, de los cuales, ha provisionado **Cinco Mil Trecientos Veinticuatro Millones Novecientos Un Mil Once Pesos (\$5.324.901.011)**, de acuerdo con la calificación de contingencia hecha por los apoderados en los respectivos procesos judiciales.

## 6.2 CAJA HONOR COMO PARTE PROCESAL (DEMANDANTE- DEMANDADO)

De los 78 procesos en los que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía actúa como parte procesal demandante (5) es decir el 68.% de los procesos judiciales y demandada (73) en el 92% de los procesos que están registrados en la plataforma EKOGUI de la Agencia Nacional del Defensa Jurídica del Estado- ANDJE- se observa que 59 de ellos se tramitan ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa; 15 trámites judiciales se llevan a cabo ante la Jurisdicción Civil y 4 ante la Jurisdicción Laboral.

## 6.3 CLASIFICACIÓN DE LOS PROCESOS ACTIVOS- POR ÁREA

En términos porcentuales, 59 procesos, que ascienden al 75% de los procesos judiciales de la Entidad son de naturaleza contenciosa administrativa, 15 procesos, es decir el 19% de los trámites judiciales se desarrollan ante la jurisdicción civil y 4, que suma el 5% restante ante las autoridades judiciales en asuntos laborales, como se muestra en el siguiente gráfico:



Grafica 010 Procesos CAJA HONOR por área. Fuente [www.ekogui.gov.co](http://www.ekogui.gov.co)

### 6.3.1. CLASIFICACIÓN PROCESOS ADMINISTRATIVOS.

De los 59 procesos judiciales en los que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía es parte procesal y que se tramitan ante la jurisdicción contenciosa administrativa, se describen a continuación:

<b>Ítem</b>	<b>Tipo de Procesos</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje del total</b>
<b>1</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del derecho	27	46%
<b>2</b>	Acción de Reparación Directa	22	34%
<b>3</b>	Acción de Repetición	5	9%
<b>4</b>	Controversias contractuales	2	3%
<b>5</b>	Nulidad simple	2	3%
<b>6</b>	Acciones de Grupo	1	1%

Tabla 2 Procesos Contencioso administrativos -por clase y número- CAJA HONOR- fuente EKOGUI- OAJUR

### 6.3.2 PROCESOS QUE SE TRAMITAN ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL

De los 15 procesos que se tramitan ante la Jurisdicción Civil, 7 de ellos son procesos ordinarios, que equivalen al 53%; en segundo lugar, se adelantan 3 procesos ejecutivos, que ascienden al 27%, en tercer lugar se ubica con 2 procesos verbales, que suman el 13% y finalizando con 1 proceso de pertenencia que equivale al 7%, como se detalla en la siguiente gráfica:

#### PROCESOS ANTE JURISDICCION CIVIL- CAJA HONOR 2017



Gráfica 11- Procesos CAJA HONOR – ÁREA CIVIL- elaboración OFCIN- Fuente [www.ekogui.gov.co](http://www.ekogui.gov.co)

### **6.3.3 PROCESOS QUE SE TRAMITAN ANTE LA JURISDICCIÓN LABORAL**

La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía es parte procesal en 4 procesos cuyo trámite corresponde a la Jurisdicción Laboral, todos ellos son ordinarios.

## **7-POLÍTICAS DE DAÑO ANTIJURÍDICO EN CAJA HONOR**

### **7.1 NORMAS AL INTERIOR DE LA ENTIDAD- DAÑO ANTIJURIDICO-**

En cumplimiento a lo dispuesto en la Circulares Externas 03 de 2014 y 06 de 2016, proferidas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y su documento "*Manual para la elaboración de políticas de prevención del daño antijurídico*". La Oficina de Control Interno de Caja Honor, solicitó y examinó las políticas de daño antijurídico establecidas en la Entidad, como se sintetiza a continuación:

En la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, mediante Resolución 506 del 29 de octubre de 2014, la Entidad adoptó la "*Guía de políticas de prevención del daño antijurídico*", documento en el que se plasman los lineamientos generales y conceptuales sobre prevención del daño antijurídico, su prevención, la implementación de las políticas de buen gobierno, fortalecimiento del autocontrol, del recurso humano, en los aspectos de expedición de normas respecto de ponerle en conocimiento las normas aplicables a CAJA HONOR que sean expedidas, así mismo, la creación de un grupo académico de estudios, liderado por la OAJUR, en el que se analizan temas jurídicamente relevantes para la Entidad, actualizando los lineamientos y directrices, de acuerdo con las normas y jurisprudencia aplicables a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

En las situaciones donde exista una duda razonable, el Comité de Defensa Judicial y Conciliación no aprueba la conciliación, instando a adoptar medidas preventivas para implementar y solucionar errores futuros.

En materia penal, la Entidad adopta la decisión de no conciliar para todos los casos de esta naturaleza.

Respecto de la Acción de Repetición, se dispuso estudiar las conductas de funcionarios, de acuerdo con lo reglado en la ley 678 de 2001, y en los formatos establecidos por la Entidad, para analizar su procedencia o no, de no ser viable, justificar ante el Comité de Defensa Judicial para que este órgano colegiado determine su procedencia.

En lo relacionado con el control y seguimiento a los procesos, en la citada Resolución 506 de 2014 se dispone que cada proceso debe contar con un abogado, que se estén surtiendo en todas las etapas procesales; En el caso de demandas conjuntas donde CAJA HONOR sea uno de los demandados, evaluar la necesidad de convocar a los apoderados de las otras entidades, para valorar las pretensiones de la demanda.



Cuando se profiera una sentencia que sea de impacto para la Entidad, se elabora una circular destinada a las dependencias involucradas para que en casos similares se actúe con precaución, evitar la repetición de errores y redefinir estrategias; y un banco de sentencias organizadas cronológicamente para tomar medidas de prevención del daño antijurídico.

## **7.2 POLITICAS DE DAÑO ANTIJURIDICO ESTABLECIDAS EN CAJA HONOR**

A continuación se describen las situaciones jurídicas en las que CAJA HONOR ha establecido las políticas de prevención del daño antijurídico, mediante decisiones del Comité de Defensa Judicial y Conciliación:

### **7.2.1. RECONOCIMIENTO DEL SUBSIDIO EN VIGENCIA DEL ACUERDO 08 DE 1995**

El Comité de Defensa Judicial de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, mediante Acta 16 de 2012, del 30 de noviembre de 2012 se adoptó como política que *en "los casos en que se convoque prejudicialmente o judicialmente a la Entidad para el reajuste y pago de subsidio de vivienda y esté determinado que al convocante le fue reconocido subsidio en la cuantía dispuesta en el Acuerdo 08 de 1995, no se concilia"*.

### **7.2.2 INDEMNIZACIÓN POR INMUEBLES ADJUDICADOS MEDIANTE EL FONDO DE SOLIDARIDAD**

En sesión del 27 de febrero de 2013, en Acta 04 de la misma fecha, el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Entidad, adoptó como política *"En los casos en que se convoque prejudicial o judicialmente a la Entidad, pretendiendo la indemnización de inmueble adjudicado a través de Fondo de Solidaridad en la urbanización Bicentenario I en la ciudad de Palmira por problemas de seguridad, no conciliar, en razón a que no existe nexo de causalidad entre la actuación de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de policía al otorgar una solución de vivienda por medio del Fondo de Solidaridad, vivienda que el afiliado valga la pena aclarar escogió de forma libre y voluntaria; y el daño alegado del que se considera víctima el convocante o demandante, es decir, el problema de la seguridad del sector en que se ubica la vivienda. (...) dentro de las funciones y objeto de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía no se encuentra brindar seguridad. El objetivo es facilitar a los afiliados la adquisición de vivienda propia, mediante la realización y promoción de todas las operaciones del mercado inmobiliario, incluidas las de intermediación, la captación, y administración del ahorro de sus afiliados y el desarrollo de las actividades administrativas, técnicas, financieras y crediticias que sean indispensables para el mismo efecto."*

### **7.2.3 REAJUSTE Y PAGO DE VIVIENDA EN VIGENCIA DEL ARTICULO 22 DEL ACUERDO 01 DE 2011**

En sesión virtual del 17 de marzo de 2015, el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, mediante Acta 04 de la misma fecha se

aprobó como política que *"en los casos en que se convoque prejudicialmente o judicialmente a la Entidad para el reajuste y pago del subsidio de vivienda y se encuentra determinado que el (sic) convocante o el demandante le fue reconocido subsidio de vivienda en la cuantía reglamentada mediante el Acuerdo 01 de 2011, no es procedente la conciliación"*.

#### **7.2.4 POLÍTICA DE CONCILIACIÓN EN ASUNTOS PENALES**

En la Resolución 506 del 29 de octubre de 2014, en el numeral 3.1.5 se dispuso que *"La conciliación en materia penal es motivo de la extinción de la acción, la decisión que se adopta en estos casos es no conciliar"*

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se concluye que el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de CAJA HONOR ha adoptado políticas de prevención de daño antijurídico para la Entidad.

### **8. GESTIÓN DEL RIESGO**

El proceso GESTIÓN JURÍDICA, de CAJA HONOR ha identificados 18 riesgos, a saber:

- 1. la ejecución de actividades no autorizadas que ocasionen fraude interno.*
- 2. Multas o sanciones.*
- 3. extravío o deterioro de la documentación*
- 4. deficiencia en la calidad y oportunidad en la entrega de la información requerida.*
- 5. demoras o fallas en la representación judicial y extrajudicial de la Entidad.*
- 6. falta o indebida motivación de conceptos jurídicos.*
- 7. fallas en la actualización de la normatividad aplicable a caja honor en los sistemas de información.*
- 8. incumplimiento del outsourcing.*
- 9. incumplimiento de las políticas de seguridad de la información*
- 10 Fallas en el seguimiento a cobros a favor de la Entidad.*
- 11. Emitir conceptos no acorde con la constitución y la ley*
- 12. alteración de información reportada*
- 13. extralimitación de funciones.*

14 intercambio de favores, discrecionalidad en la toma de decisiones

15. Omitir denuncias de orden penal, disciplinario, administrativo o fiscal para beneficiar a terceros.

16. manipulación del contrato por parte del supervisor del mismo

17. Utilizar para beneficio propio o de terceros la información y datos a los que se tiene acceso por el ejercicio de sus funciones u obligaciones.

18. Deviación de los recursos provenientes de los depósitos judiciales; para cada uno de ellos, el proceso identificó las posibles causas y estableció los controles respectivos.

## 8.1 VERIFICACIÓN POR LA OFCIN

La Oficina de Control Interno de CAJA HONOR verificó en el sistema VIGIA SARO, los riesgos identificados por el proceso GESTIÓN JURÍDICA, durante el 2017, de acuerdo con la información suministrada por dicha herramienta tecnológica, no se reportaron eventos de materialización de riesgo en el periodo evaluado.

## 9. PLAN DE ACCION OAJUR 2017

La Oficina de Control Interno de CAJA HONOR, solicitó a la OAJUR los informes trimestrales de Plan de Acción del proceso GESTIÓN JURÍDICA correspondientes a la vigencia 2017.

Los citados documentos fueron presentados ante la Oficina Asesora de planeación, así:

Trimestre	Fecha de presentación a OAPLA
Primer trimestre	10 de abril de 2017
Segundo Trimestre	10 de julio de 2017
Tercer Trimestre	10 de octubre de 2017
Cuarto trimestre	10 de enero de 2018

Tabla 03- Presentación de informes Plan de Acción- GESTIÓN JURÍDICA- año 2017- fuente OAJUR

El proceso GESTIÓN JURÍDICA, estableció 4 indicadores de gestión para la vigencia 2017, cuyas metas y resultados obtenidos se describen a continuación:

### 9.1 INDICADOR FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN JURÍDICA Y PREVENCIÓN DEL DAÑO JURÍDICO

Consiste en la realización de actividades de Monitoreo, análisis, selección y socialización de la actividad legislativa, jurisprudencial y de actualidad jurídica en el normograma, en Legisnet, elaboración de actas de análisis de jurisprudencia o casos, en cada uno de los informes se detallan las normas actualizadas y en el plan de acción están los soportes de las actividades realizadas en los trimestres revisados por la OFCIN.

Dentro de las actividades para este indicador, el proceso también hizo la identificación de principales causas de demandas y tutelas y el diseño de estrategias de defensa.

En cuanto a la divulgación de la prevención del daño antijurídico, la OAJUR impartió socialización y capacitación en el tema a las diferentes dependencias de la Entidad.

Para el fortalecimiento de la defensa de la Entidad, se realizó actualización del conocimiento procesal para el ejercicio de la defensa técnica y se sometió a Estudio del Comité De defensa Judicial y Conciliación, las ficha técnicas de los casos radicados en cada trimestre.

Respecto de los requerimientos de otras dependencias, la OAJUR atendió las solicitudes que le fueron presentadas en cada trimestre.

Para cada trimestre, el proceso GESTIÓN JURÍDICA estableció como meta el 24.59%, acumulable con cada periodo igual.

En los trimestres 2 al 4 el acumulado fue del 73.77% para un total general de 98.36%

## **9.2 INDICADOR DEFENSA INTERESES DE LA ENTIDAD**

Este indicador tiene como objetivo analizar el valor de la condena de los fallos del trimestre y valores de las pretensiones de los procesos fallados a favor en el periodo; la meta para este indicador es que debe ser igual o inferior a 30.

En el primer trimestre de 2017, Se profirió una sentencia a favor de la Entidad por \$332.807.066, cumpliendo la meta fijada

En el segundo trimestre del periodo evaluado, no se profirieron sentencias a favor o contra CAJA HONOR  $(0/175.208.818,83)*100= 0\%$

Para el tercer trimestre de 2017, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía debió pagar una condena de  $\$4.715.000/\$520.548.000 *100= 0,9\%$

Durante el cuarto trimestre de la vigencia examinada, el monto pagado por condenas a CAJA HONOR fue de  $(\$556.252/\$14.984.111.401)*100= 0,0037\%$

Del acumulado general, se observa que la Entidad debió pagar en 2017, por condenas judiciales o conciliaciones, la suma \$5.271.252, que equivale al 0.03% de las sumas que se debaten en los distintos Despachos Judiciales.

Por lo antes analizado, y según los informes suministrados por la OAJUR, se observa que el proceso cumplió con las metas propuestas para este indicador, en el periodo que se examina en esta auditoría.

### **9.3 INDICADOR GESTIÓN A RESPUESTAS A TUTELAS**

En este indicador se analiza el trámite de las acciones de tutela que fueron notificadas a la Entidad, por los medios tecnológicos y físicos disponibles, tiene como variable los fallos a favor en el trimestre y total de fallos notificados.

La OAJUR estableció como meta de este indicador, que la respuesta sea mayor e igual al 80% de las acciones de tutela puestas en conocimiento de CAJA HONOR

Para el primer trimestre, la OAJUR gestionó 51 de las 54 tutelas que le fueron puestas en conocimiento, esto es el 94.44%.

En el segundo trimestre, el proceso GESTIÓN JURÍDICA, tramitó 41 de 46 acciones presentadas, que equivale al 89.13% del total

Para el tercer trimestre, el Área Jurídica de la Entidad, gestionó 46 de 52 acciones, es decir el 88.46% de las acciones puestas en conocimiento

En el cuarto trimestre, la OAJUR, gestionó (60/65) acciones de tutela, que suman el 92.30%

Entonces, en promedio ponderado, se evidencia que el cumplimiento de las metas establecidas por el proceso GESTION JURIDICA de CAJA HONOR, es de 91.08%, esto no incluye las sentencias pendientes en cada uno de los trimestres.

### **9.4 INDICADOR OPORTUNIDAD DE RESPUESTAS EN ACCIONES DE TUTELAS Y DEMANDAS**

La OAJUR estableció que las respuestas que emita la Entidad a las tutelas y demandas contra la misma, deben ser más del 80% de las acciones que le sean puestas en conocimiento, disponiendo como meta el 100% de éstas.

En el primer trimestre de 2017, la OAJUR dio respuesta a 73 de 73 acciones que le fueron notificadas, es decir, el 100%.

En el segundo trimestre de la vigencia auditada el proceso GESTIÓN JURÍDICA dio respuesta dentro de los términos legales a 68 de 68 acciones puestas en su conocimiento.

Durante el tercer trimestre, la OAJUR dio respuesta a 65 de 65 acciones constitucionales puestas en su conocimiento, cumpliendo al 100% la meta fijada para ese periodo.

Para el cuarto trimestre de 2017, el Área Jurídica de la Entidad, contestó 72 de 72 acciones de tutela de las que fue notificada.

De lo anterior se extracta, que en promedio ponderado, el proceso GESTIÓN JURÍDICA cumplió con el 100% en cuanto a las respuestas a las acciones de tutela y la meta establecida para el 2017 era del 100%, es decir, el proceso dio cumplimiento al indicador aquí analizado

## **9.5 INDICADOR MODIFICACIÓN MARCO NORMATIVO**

A partir del segundo trimestre de 2017, la OAJUR incluyó un indicador denominado "modificación marco normativo", consistente en el análisis y revisión de las leyes y normas externas que regulan el objeto, naturaleza jurídica, afiliaciones, modelos de vivienda y otros aspectos de la Entidad, estableciendo una meta trimestral del 16.66%

En este trimestre, la OAJUR elaboró la exposición de motivos del proyecto de ley, que fueron sometidos para revisión en las mesas de trabajo y la Gerencia General de la Entidad y así como ajustándolo de acuerdo con lo solicitado; el 5 de junio de 2017 fue remitido al Ministerio de la Defensa Nacional, instancia que lo envió posteriormente al Senado de la Republica, para que inicie su trámite legislativo lo remitió al Congreso de la Republica.

De este trámite, al no ser del resorte directo de CAJA HONOR, no fue reportado para el tercer trimestre de 2017.

Entonces, según lo remitido en los informes de plan de acción del proceso GESTIÓN JURÍDICA, para la vigencia 2017, fueron cumplidas las metas establecidas por la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad.

## **10. CONCLUSIONES**


- 1- El derecho fundamental por el que se interponen más acciones de tutela es por presunta trasgresión al derecho a la vivienda digna, seguido por presuntas violaciones al derecho de petición.
- 2- El sentido de los fallos de tutela favorables a CAJA HONOR, es superior al 90% en primera instancia.
- 3- En los recursos de impugnación de sentencias de tutela, los jueces revocaron en segunda instancia, aquellas acciones relacionadas con el derecho de petición, declarando la carencia actual del objeto o la improcedencia de la acción de tutela.
- 4- La Oficina Asesora Jurídica, encargada de llevar a cabo el proceso GESTION JURIDICA de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, dio cumplimiento a las metas de los indicadores propuestos para la vigencia 2017.
- 5- En el año 2017 la entidad fue convocada a conciliación extrajudicial en 19 oportunidades

- 6- Durante 2017, CAJA HONOR tenía 78 procesos activos; 59 de ellos ante la Jurisdicción contencioso administrativa; 15 ante la jurisdicción civil y 4 ante la jurisdicción laboral.
- 7- En 2017 el proceso GESTIÓN JURÍDICA no reportó eventos que materializaran alguno de los riesgos operativos identificados por el mencionado proceso.

Atentamente



**MARTHA CECILIA MORA CORREA**  
**Jefe Oficina de Control Interno**

Proyectó y elaboró   
Contratista OFCIN



CO-SC2992-1



SI-CER467703



NIT: 880021867-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8605 Línea gratuita nacional 01 8000 919 429  
Portal web: [www.cajahonor.gov.co](http://www.cajahonor.gov.co) Correo electrónico: [contactenos@cajahonor.gov.co](mailto:contactenos@cajahonor.gov.co)

BIENESTAR Y EXCELENCIA



Grupo Social y Económico  
de la Defensa  
Por Nuestros Derechos ante  
cada Ciudadano empresa

